

NOTA DNCP/DNC N° 25418/2017

Asunción, 06 de octubre de 2017

Señora

Abg. Karen Riego B., Directora interina
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LOS
HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MTESS"
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°
330722 EN FECHA 03/10/17 – ID N° 327924.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Tener en cuenta para los próximos llamados que la IAO 14. 2 de la sección I, ya no se encuentra en el PBC estándar vigente.
2. En la sección II. Punto 2 – apartado B) - Experiencia y Capacidad Técnica , en lo referente al criterio de evaluación de la "Experiencia y Capacidad Técnica para consorcios", indican que "En caso de requisitos de experiencia y carácter técnico todos los integrantes del consorcio deberán cumplir con todos los requisitos solicitados" Al respecto, solicitamos rever dicho requisito, ya que con ello se desvirtúa la figura del consorcio y por consiguiente, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**.
3. Sección III. Suministros Requeridos, indican: "La cotización del precio unitario se establece por niño/a por mes..."; sin embargo, en el PBC y en la Lista de Precios del SICP, indican: "Unidad de medida, Unidad" Solicitamos corregir.
4. Sección III. Suministros Requeridos, indican: "Lo requerido en este llamado comprende las condiciones básicas a ser contempladas por el oferente, para la prestación de los servicios de custodia integral para los hijos de funcionarios del MTESS desde la edad de 3 meses de vida hasta los 5 años, con vigencia de 14 meses." Al respecto, solicitamos replantear la vigencia establecida, teniendo en cuenta que en el Modelo de Contrato y en el SICP, se ha indicado "Hasta el cumplimiento total de las obligaciones".
5. Sección III. Suministros Requeridos – ubicación: "El Adjudicado, deberá habilitar el lugar de guarda de los niños, en un radio que no sobrepase de 400 metros, alrededor de la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social..." consultamos a la convocante, dicho requisito no limitaría la participación de potenciales oferentes? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**.

En la Sección III. Punto 3 – Plan de Entrega, indican: "14 meses posteriores a la firma del contrato o en su defecto hasta alcanzar el monto máximo adjudicado"; al respecto, consultamos a la Convocante, el motivo por cual se anticipa la utilización del monto máximo? Recordamos lo que dispone la **Resolución DNCP N° 2238/14 - Art. 10** "Las adjudicaciones en los procesos de contratación en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el **Art. 63 del Dto. N° 21909/03** y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la Convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de cantidad o monto mínimo establecido."


Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC


Graciela Rojas
Técnico Verificador
DNCP - DNC


Abg. Evelyn Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Lucina
Directora de Normas y Control
DNCP



Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

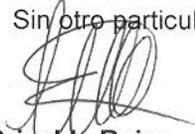
Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieran trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Efraim Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Griselda Rojas
Técnica Verificadora de LCO



Lincy Lucena
Directora de Normas y Control


Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/LCO/gr.